

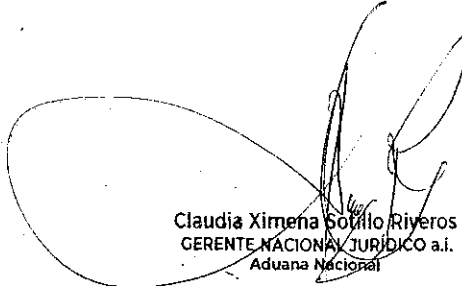
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 133/2023

La Paz, 03 de julio de 2023

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD-01-031-23 DE
30/06/2023.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD-01-031-23 de 30/06/2023, que Resuelve: "**PRIMERO.-** Aprobar el Reglamento de Timbres de Control Fiscal (TFC) de Productos de Importación sujetos al Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), con Código: G NRF-REG-04, Versión 3, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución de Directorio".



Claudia Ximena Sotillo Riveros
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
Aduana Nacional

G.N.J.
Marcelo A.
Suñer T.
A.N.

D.G.L.
Susana V.
Castro A.
A.N.

D.G.L.
Giovanni J.
Matorada A.
A.N.

D.G.L.
Marcelo A.
Suñer T.
A.N.

GNJ: CXSR
DGL: Mart/svca/gma/mpgs
CC: archivo



www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD-01-031-23
La Paz, 30 JUN 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 21 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, establece que el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado.

Que el Artículo 66 del mismo Código, dispone que en materia aduanera, la Administración Tributaria tiene las siguientes facultades: "1. Controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; 2. Intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, 3. Administrar los regímenes y operaciones aduaneras."; asimismo, el Artículo 100 establece que la Administración Tributaria dispondrá indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional; disponiendo en su Artículo 3 que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 86 de la Ley N° 843 de 20/03/1986, prevé que el Impuesto a los Consumos Específicos se liquidará y pagará en la forma, plazos y lugares que determine el Poder Ejecutivo quien, asimismo, establecerá la forma de inscripción de los contribuyentes, impresión de instrumentos fiscales de control; toma y análisis de muestras, condiciones de expendio, condiciones de circulación, tenencia de alambique, contadores de la producción, inventarios permanentes y toda otra forma de control y verificación con la finalidad de asegurar la correcta liquidación y pago de este impuesto.

Que la Resolución Ministerial N° 224 de 04/05/2005, emitida por el Ministerio de Hacienda, (actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas), delega la impresión, custodia y de los timbres de control fiscal para productos importados gravados por el Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) a la Aduana Nacional; previendo que la Máxima Autoridad Ejecutiva y el Gerente Nacional de Administración y Finanzas, serán responsables de la impresión, custodia y distribución de timbres de control fiscal para productos importados.

Que mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-054-22 de 21/10/2022, se aprueba el Reglamento de Timbres de Control Fiscal (TCF) de Productos de Importación, sujetos al Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), con Código: A-GNF-GNAF-GNN-R-16, Versión 2.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN/GNRF/DGRIA/1/95/2023 de 27/06/2023, la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización de la Aduana Nacional, refiere que a partir de la aprobación del Reglamento de Timbres de Control Fiscal (TCF) de Productos de Importación, sujetos al Impuesto a los Consumo Específico (ICE), con Código: A-GNF-GNAF-GNN-R-16, en su Versión 2, se fueron presentando modificaciones a la normativa y estructura organizativa de la Aduana Nacional; así como, requerimientos funcionales realizados al sistema de Timbres de Control Fiscal, en ese entendido, realizan adecuaciones para mejorar el proceso que regula la gestión operativa y uso de los Timbres de Control Fiscal, a través de la actualización de su Reglamento.

Que bajo ese contexto, la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización de la

Aduana Nacional, concluye señalando que: "(...) Es necesario contar con un Reglamento de Timbres de Control Fiscal (TCF) de Productos de Importación sujetos al Impuesto al Consumo Específico (ICE), con el objeto de establecer formalidades, directrices y requisitos que regulen la gestión operativa y uso de TCF dirigidos al Importador. (...) Se ha determinado que el Proyecto de Reglamento de Timbres de Control Fiscal (TCF) de Productos de Importación sujetos al Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), con Código: GNRF-REG-04 Versión 3, se encuentra debidamente elaborado conforme a las nuevas políticas y objetivos implantados en la Aduana Nacional y es factible de ser aplicado, en vista de que no contraviene el ordenamiento jurídico vigente; sin embargo, su aprobación requiere dejar sin efecto la RD 01-054-22 de 21/10/2022, que aprueba el Reglamento de Timbres de Control Fiscal (TCF) de Productos de Importación sujetos al Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), con Código: A-GNF-GNAF-GNN-R-16 Versión 2."

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNI/DAL/1/729/2023 de 28/06/2023, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe AN/GNRF/DGRIA/1/95/2023 de 27/06/2023, emitido por la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización de la Aduana Nacional, se concluye que el Reglamento de Timbres de Control Fiscal (TCF) de Productos de Importación, Sujetos al Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) Código: GNRF-REG-04 Versión 3, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación."

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto en el Artículo 37, Inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

PORTANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Timbres de Control Fiscal (TCF) de Productos de Importación sujetos al Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), con Código: GNRF-REG-04, Versión 3, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución de Directorio.

SEGUNDO.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-054-22 de 21/10/2022, que aprobó el Reglamento de Timbres de Control Fiscal (TCF) de Productos de Importación sujetos al Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), con Código: A-GNF-GNAF-GNN-R-16, Versión 2.

Las Gerencia Nacional de Fiscalización, Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, Gerencia Nacional de Normas, Gerencias Regionales y Administraciones Aduaneras quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Aduana Nacional
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
U.C.S.P.C.
Adolfo Silveira
A.N.

BOLIVIA

Freny Ujo Ghanibí
SECRETARÍA EN GESTIÓN DOCUMENTAL
Aduana Nacional

Aduana Nacional

Teléfono 1

RESOLUCIÓN No. RD 01 - 031 - 23

La Paz, 30 JUN 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 21 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, establece que el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado.

Que el Artículo 66 del mismo Código, dispone que en materia aduanera, la Administración Tributaria tiene las siguientes facultades: "1. Controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; 2. Intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, 3. Administrar los regímenes y operaciones aduaneras."; asimismo, el Artículo 100 establece que la Administración Tributaria dispondrá indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional; disponiendo en su Artículo 3 que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 86 de la Ley N° 843 de 20/05/1986, prevé que el Impuesto a los Consumos Específicos se liquidará y pagará en la forma, plazos y lugares que determine el Poder Ejecutivo quien, asimismo, establecerá la forma de inscripción de los contribuyentes, impresión de instrumentos fiscales de control; toma y análisis de muestras, condiciones de expendio, condiciones de circulación, tenencia de alambique, contadores de la producción, inventarios permanentes y toda otra forma de control y verificación con la finalidad de asegurar la correcta liquidación y pago de este impuesto.

Que la Resolución Ministerial N° 224 de 04/05/2005, emitida por el Ministerio de Hacienda, (actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas), delega la impresión,

P.E.
Gustavo L.
Samigó M.

01

01

01

01

BOLIVIA

Frony Ulla Chambi
SECRETARÍA EN JEFECCIÓN DOCUMENTAL
Aduana Nacional

Aduana Nacional

custodia y de los timbres de control fiscal para productos importados gravados por el Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) a la Aduana Nacional; previendo que la Máxima Autoridad Ejecutiva y el Gerente Nacional de Administración y Finanzas, serán responsables de la impresión, custodia y distribución de timbres de control fiscal para productos importados.

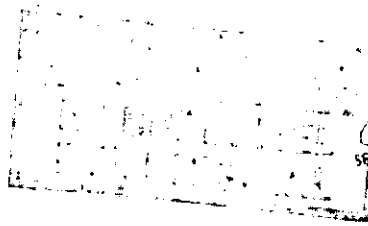
Que mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-054-22 de 21/10/2022, se aprueba el Reglamento de Timbres de Control Fiscal (TCF) de Productos de Importación sujetos al Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), con Código: A-GNF-GNAF-GNN-R-16, Versión 2.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN/GNRF/DGRIA/I/95/2023 de 27/06/2023, la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización de la Aduana Nacional, refiere que a partir de la aprobación del Reglamento de Timbres de Control Fiscal (TCF) de Productos de Importación, sujetos al Impuesto a los Consumo Específico (ICE), con Código: A-GNF-GNAF-GNN-R-16, en su Versión 2, se fueron presentando modificaciones a la normativa y estructura organizativa de la Aduana Nacional; así como, requerimientos funcionales realizados al sistema de Timbres de Control Fiscal, en ese entendido, realizan adecuaciones para mejorar el proceso que regula la gestión operativa y uso de los Timbres de Control Fiscal, a través de la actualización de su Reglamento

Que bajo ese contexto, la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización de la Aduana Nacional, concluye señalando que: "(...) Es necesario contar con un Reglamento de Timbres de Control Fiscal (TCF) de Productos de Importación sujetos al Impuesto al Consumo Específico (ICE), con el objeto de establecer formalidades, directrices y requisitos que regulen la gestión operativa y uso de TCF dirigidos al Importador. (...) Se ha determinado que el Proyecto de Reglamento de Timbres de Control Fiscal (TCF) de Productos de Importación sujetos al Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), con Código: GNRF-REG-04 Versión 3, se encuentra debidamente elaborado conforme a las nuevas políticas y objetivos implantados en la Aduana Nacional y es factible de ser aplicado, en vista de que no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, sin embargo, su aprobación requiere dejar sin efecto la RD 01-054-22 de 21/10/2022, que aprueba el Reglamento de Timbres de Control Fiscal (TCF) de Productos de Importación sujetos al Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), con Código: A-GNF-GNAF-GNN-R-16 Versión 2."

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/729/2023 de 28/06/2023, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas; habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe AN/GNRF/DGRIA/I/95/2023 de 27/06/2023, emitido por la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización de la Aduana Nacional, se concluye que el Reglamento de



Freny Uta Chambi
SECRETARIA EN GESTION DOCUMENTAL
Aduana Nacional



Aduana Nacional

Timbres de Control Fiscal (TCF) de Productos de Importación, Sujetos al Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) Código: GNR-REG-04 Versión 3, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación."

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto en el Artículo 37, Inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Reglamento de Timbres de Control Fiscal (TCF) de Productos de Importación sujetos al Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), con Código: GNR-REG-04, Versión 3, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución de Directorio.

SEGUNDO.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-054-22 de 21/10/2022, que aprobó el Reglamento de Timbres de Control Fiscal (TCF) de Productos de Importación sujetos al Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), con Código: A-GNF-GNAF-GNN-R-16, Versión 2.

Las Gerencia Nacional de Fiscalización, Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, Gerencia Nacional de Normas, Gerencias Regionales y Administraciones Aduaneras quedar encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

143
2023
11

BAI
11/11/23

ESTADO UNIFORME
PO. KUSA
35 DE
GENERAL
DIRECCIÓN
11/11/2023
CATEDRA

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA
ADUANA NACIONAL

Liliana Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA NACIONAL DE ADUANAS

Aduana Nacional

Trabaja por ti

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

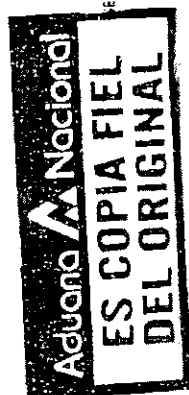
GERENCIA NACIONAL DE RIESGOS Y FISCALIZACIÓN
GERENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GERENCIA NACIONAL DE NORMAS

REGLAMENTO DE TIMBRES DE CONTROL FISCAL (TCF) DE PRODUCTOS DE IMPORTACIÓN SUJETOS AL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECÍFICOS (ICE) CÓDIGO: GNRF-REG-04 VERSIÓN 3

Aduana Nacional	Elaborado	Revisado		Aprobado
Departamento Unidoc	Investigador de Riesgos Operativa Profesional Financiero-Administración de Valores	Gerentes/Jefaturas GNRF GNAF GNN	Gerente General	Directorio
Fecha	23/06/2023	27/06/2023	28/06/2023	30/06/2023
Sello-firma	<p><i>[Firma]</i> María Victoria Álvarez Méndez INVESTIGADORA DE RIESGOS OPERATIVA GERENCIA NACIONAL DE RIESGOS Y FISCALIZACIÓN Aduana Nacional</p> <p><i>[Firma]</i> María Victoria Álvarez Méndez INVESTIGADORA DE RIESGOS OPERATIVA GERENCIA NACIONAL DE RIESGOS Y FISCALIZACIÓN Aduana Nacional</p>	<p><i>[Firma]</i> Guillermo Augusto Piñeros Arias GERENTE NACIONAL DE RIESGOS Y FISCALIZACIÓN Aduana Nacional</p> <p><i>[Firma]</i> Mariana Manteola Miranda Medina JEFA DE GERENCIA DE GESTIÓN DE PRESUPUESTO Y PRESUPUESTACIÓN AGUINERA Aduana Nacional</p> <p><i>[Firma]</i> Juan Carlos Joaquín Nina JEFE GERENCIA DE FINANZAS Aduana Nacional</p> <p><i>[Firma]</i> Daniela Adriana Arratia Tapia GERENTE NACIONAL DE NORMAS A.D. Aduana Nacional</p> <p><i>[Firma]</i> Susana Estela Castañón JEFA DE DEPARTAMENTO DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICA ADUANERA GERENCIA NACIONAL DE NORMAS Aduana Nacional</p>	<p><i>[Firma]</i> Carolina Cazon Fernández GERENTE GENERAL A.D. ADUANA NACIONAL</p>	<p><i>[Firma]</i> Karina Liana Serrudo Miteche PRESIDENTA EJECUTIVA A.D. ADUANA NACIONAL</p> <p><i>[Firma]</i> Lilia Alejandra Paz DIRECTORA ADUANA NACIONAL</p>

ÍNDICE

TÍTULO I GENERALIDADES	2
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	2
TÍTULO II CONSIDERACIONES GENERALES	6
CAPÍTULO I TIMBRES DE CONTROL FISCAL	6
CAPÍTULO II HABILITACIÓN DEL IMPORTADOR EN EL SC-TCF	7
CAPÍTULO III ADQUISICIÓN DE LOS TCF	7
CAPÍTULO IV CUSTODIA DE LOS TCF	8
TÍTULO III ÁMBITO DE APLICACIÓN	8
CAPÍTULO I SOLICITUD DE TCF	8
CAPÍTULO II EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE TCF	9
CAPÍTULO III ENTREGA DE TCF	10
CAPÍTULO IV PROCESO DEL TIMBRADO	11
CAPÍTULO V DESCARGOS TCF	12
CAPÍTULO VI TCF SOBANTES, FALLADOS Y/O DESTRUIDOS	13
CAPÍTULO VII TCF EXTRAVIADOS O PERDIDOS	14
CAPÍTULO VIII DEVOLUCIÓN DE TCF	15
CAPÍTULO IX RESPONSABILIDAD	15
CAPÍTULO X PROHIBICIONES	16
CAPÍTULO XI CONTROL	16
CAPÍTULO XII DESTRUCCIÓN DE TCF	17
ANEXO I	18



Presidencia de la Aduana Nacional
 SECRETARÍA EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA
 Aduana Nacional

Handwritten signatures and stamps along the left margin.

**REGlamento de Timbres de Control Fiscal (TCF) de
Productos de Importación Sujetos al Impuesto a los
Consumos Específicos (ICE)**

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO GENERAL). Establecer formalidades, directrices y requisitos que regulan la gestión operativa y uso de Timbres de Control Fiscal (en adelante TCF) de productos de importación de consumo final gravados con el Impuesto a los Consumos Específicos (ICE).

ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS). Establecer los requisitos y formalidades para:

- a) Realizar la solicitud de TCF.
- b) La utilización de TCF.
- c) La presentación, evaluación de descargos y devolución de TCF.
- d) La destrucción de TCF.

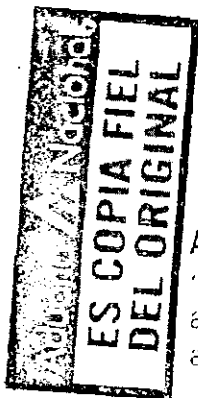
ARTÍCULO 3.- (ALCANCE).

El presente reglamento se aplicará a todas las mercancías que sean importadas a través de cualquier Administración Aduanera a nivel nacional que requieran TCF, sujetas al pago del Impuesto a los Consumos Específicos (ICE).

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN). Su aplicación y cumplimiento es responsabilidad de:

- a) Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización (GNRF).
- b) Gerencia Nacional de Administración y Finanzas (GNAF).
- c) Gerencia Nacional de Normas (GNN).
- d) Gerencia Nacional Jurídica (GNJ).
- e) Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras (GNOA).
- f) Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información (GNTI).
- g) Unidad de Control Operativo Aduanero (UCOA).
- h) Concesionario de Recinto Aduanero (CRA).
- i) Servidores Públicos de las Administraciones Aduaneras.

SECRETARÍA DE GESTIÓN DOCUMENTAL
SECRETARÍA DE Aduana Nacional



Handwritten signatures and stamps on the left margin.